



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 10 No. 14 -33 piso 11. telefax 3363837  
Bogotá

# CUADERNO No 2 MEDIDAS CAUTELARES

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2017.

**ACUÑA, ACUÑA  
& BERMUDEZ**

Estudio Jurídico

Members of EuréseaU

Señores

**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE MENOR  
CUANTÍA

**RADICADO:** 2017-00730

**DEMANDANTE:** LICEO BOSTON S.A.S

**DEMANDADA:** GIOMAR TRUJILLO PINEDA.

**ASUNTO:** ESCRITO SEPARADO DE  
MEDIDAS CAUTELARES – ANEXO  
DE LA SUBSANACIÓN DE LA  
DEMANDA.

**SIMON DAVID RODRIGUEZ ROJAS**, abogado, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado del **COLEGIO LICEO BOSTON S.A.S.**, parte demandante en el proceso de la referencia, por medio de este escrito y estando dentro del término legal debido presento ESCRITO SEPARADO DE MEDIDAS CAUTELARES como anexo de la subsanación de la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en auto de fecha 13 de septiembre de 2017, notificado por estados el día 14 del mismo mes y año.

**I. ESCRITO DE SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.**

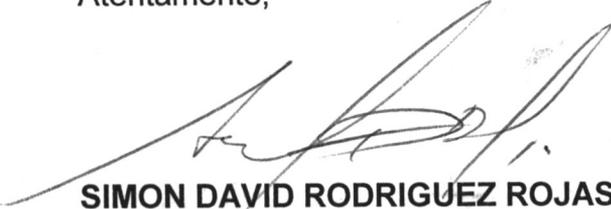
En virtud de lo estipulado en el artículo 599 del C.G.P. solicito al Despacho que **DECRETE** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada **GIOMAR TRUJILLO PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.650.481. en los siguientes establecimientos financieros:

- Bancolombia S.A
- Banco Colpatria Multibanca S.A
- Banco Corpbanca Colombia S.A
- Banco Itaú.
- Citibank Colombia S.A
- Banco de Bogotá
- Banco Davivienda S.A
- Banco Caja Social S.A
- Banco Popular S.A
- Banco de Occidente S.A

- 2
- BBVA Colombia S.A
  - Banco GNB Sudameris S.A
  - Banco Pichincha S.A
  - Banco ProCredit S.A
  - Banco Falabella S.A
  - Banco AV VILLAS S.A

Solicito entonces que se ordene a la secretaria del Juzgado librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de este Juzgado las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de los demandados en la cuenta de depósitos judiciales, de conformidad con el artículo 1387 del Código de Comercio.

Atentamente,



**SIMON DAVID RODRIGUEZ ROJAS**  
C.C. 1.010.199.498 de Bogotá D.C  
T.P. 256.527 del C.S de la J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO:

1. SE PRESENTÓ LA DEMANDA CON LOS ANEXOS COMPLETOS SI  NO
2. SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR SI  NO
3. EJECUTORIADA LA ANTERIOR PROVIDENCIA
4. VENCIDÓ EL TÉRMINO DEL TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S)
5. EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIDÓ, EL EMPLAZADO COMPARECIÓ SI  NO
6. VENCIDÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN SI  NO
7. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
8. CON INFORME ANTERIOR
9. DONDE SE ENCUENTRA LOS AUTOS
10. POR ORDEN DEL TITULAR
11. OTROS

FECHA 27 SEP 2017

Solicitud de auto (2)

SECRETARIA

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**Rad. 11001-40-03-038-2017-00730 -00.**

Visto el escrito (fls. 1 y 2) y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

**RESUELVE**

1º Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito obrante a folio 1. La medida se limita a la suma de \$53'000.000,00. Oficiese en los términos del numeral 10º del artículo 593 ibídem.

**NOTIFÍQUESE**

*Johanna Marcela Martínez Garzón*  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**

**Juez**

**(2)**

Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> La presente providencia se notifica por auto de notificación ESTADO No. . fijado hoy <b>24 OCT 2017</b> a las 8:00 A.M. ELS. YANETH GORDILLO COBOS Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 11  
Bogotá

Bogotá D. C. 27 de octubre de 2017  
Oficio Circular n.º 3489

**Señores**  
**BANCO**  
**Ciudad.**

REF: EJECUTIVO SINGULAR n.º 110014003038- 2017-00730-00  
DEMANDANTE: LICEO BOSTON S.A.S Nit 860530273-8  
DEMANDADO: GIOMAR TRUJILLO PINEDA CC 41.650.481

Comunico a Usted, que mediante providencia de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017), proferida dentro del proceso de la referencia se DECRETO EL EMBARGO de los dineros que posea en las cuentas corrientes, cuenta de ahorros CDT'S, o entidades financieras, excepto aquellas sumas de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables que posea la aquí demandada GIOMAR TRUJILLO PINEDA CC 41.650.481 en esa entidad, limitando la medida de embargo a la suma de \$53.000.000.00 MCTE, en los términos del numeral 10º del artículo 593 *ibidem*.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo y colocar los dineros a órdenes de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia cta. 110012041038 de esta ciudad para el proceso de la referencia.

Cordialmente,

**ELSA YANETH GORDILLO COBOS**  
**SECRETARIA**

Iaa.

31-10-17  
Roser Rodríguez  
Autorizada  
1.023.891.153

Bogotá D.C., Marzo de 2017

Señores

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO, JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, JUECES CIVILES MUNICIPALES, JUECES DE FAMILIA, JUECES LABORALES DEL CIRCUITO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, DIAN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSPECCIONES DE POLICÍA DE BOGOTÁ D.C., CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**SIMÓN DAVID RODRÍGUEZ ROJAS**, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.010.199.498 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 256.527 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, manifiesto muy respetuosamente que **AUTORIZO EXPRESAMENTE a RAISSA ALEJANDRA RODRIGUEZ URREGO**, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No **1.023.891.153** de Bogotá D.C., para que obtenga de sus funcionarios información sobre el estado de los procesos y expedientes, revise y tome nota y copia de las providencias dictadas dentro de los mismos, presente memoriales y retire oficios, citatorios, avisos, actas de conciliación, constancias, despachos comisorios, copias informales, copias auténticas, en los procesos, solicitudes y expedientes en los cuales la suscrita actúa como apoderada o parte.

De los Honorables Magistrados, Jueces y Funcionarios, con toda atención,

Atentamente,



**SIMÓN DAVID RODRÍGUEZ ROJAS**  
C.C. No. 1.010.199.498 de Bogotá  
T.P. No. 256.527 del C. S. de la J.

FIRMA TOMADA FUERA DEL CÍRCULO

**NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
**JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS**  
**NOTARIA 44 DE BOGOTÁ ENCARGADA**

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Se presentó personalmente:

**RODRIGUEZ ROJAS SIMON DAVID**  
 identificado con: **C.C. 1010199498**  
 y Tarjeta Profesional de abogado No **256527**  
 del C.S.J. **JF**

Autenticó la firma, y declaro que el contenido del presente documento es cierto.

Bogotá D.C. **16/03/2017**  
 rrfryygynr5fb4frn

Verifique en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
**QLQY7SOUCVVD07CDR5**





Bogotá D.C. 11/21/2017

U.C.P. 101/ 20239- 2017

RECIBIDO: 11/20/2017

**Señores:**

**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL**  
**ATT: Señor (a): ELSA YANETH GORDILLO COBOS**  
**SECRETARIA**  
**CARRERA 10 No. 14-33 PISO 11**  
**BOGOTA**

**ASUNTO: EMBARGO OFICIO: 3489/EJEC No. 110014003038-2017-**  
**00730-00 FECHA: 27/10/2017**

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 11/20/2017 11:37:00 AM(los) señor (es):

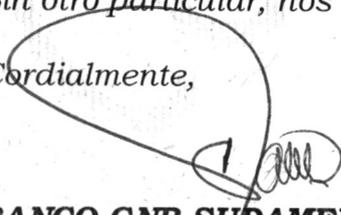
**GIOMAR TRUJILLO PINEDA; NIT Ó C.C. No. 41650481**

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS.

**El 14 de Octubre de 2014 BANCO GNB SUDAMERIS, absorbió al BANCO GNB COLOMBIA (Antes HSBC), cambiando su razón social por BANCO GNB SUDAMERIS**

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,

  
**BANCO GNB SUDAMERIS**  
**JKGP**  
TABLA No. GNB. No. 227

JUZGADO 38 CIVIL MPAL

08322 22-NOV-17 9:41

*1 Folio  
Irene I de*



Bogotá D.C, 20 de Noviembre de 2017  
AE-074789-17

Señores:  
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL  
RAMA JUDICIAL  
SECRETARIO  
ATN: ELSA GORDILLO  
CRA 10 # 14-33  
BOGOTA D.C.

JUZGADO 38 CIVIL MPAL

00462 24-NOV-17 15:53

*Handwritten signature: E. B. G. Gordillo*

7

**REFERENCIA**

**Oficio:** 3489 DEL 271017  
**Proceso:** SV EJECUTIVO SINGULAR RAD 11001400303820170073000  
**Demandante:** LICEO BOSTON SAS  
**Contra:** CC ó NIT: 00041650481

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que:

Las persona(s) allí relacionada(s), no posee(n) vínculo(s) financiero(s) con nuestra entidad y/o no poseen productos embargables.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente  
*Handwritten signature of Judith Johana Aguilera*  
Judith Johana Aguilera  
Área de Embargos  
Banco Colpatría Del Grupo Scotiabank

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D. C.**  
**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

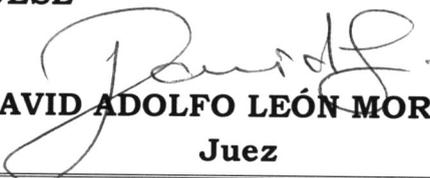
Bogotá D.C.,

16 FEB. 2021

**RAD. 11001-40-03-038-2017-00730-00.**  
**EJECUTIVO**  
**DE: COLEGIO LICEO BOSTON LTDA.**  
**CONTRA: GIOMAR TRUJILLO PINEDA**

Visto el informe secretarial, el despacho requiere a la parte demandante para que proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio No. 3489 del 27 de octubre de 2017 (fl. 4), dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistida “la respectiva actuación” en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO**  
**Juez**

<p>Rama Judicial del Poder Público  <b>JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. . fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. <b>17 FEB 2021</b></p> <p>ELSA VANETH GORDILLO COBOS          SecretariaP</p>
--

BOGOTÁ D.C., 22 DE FEBRERO DE 2021

José  
22-2-21  
2052pm 9.

SEÑORA

JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

CIUDAD

2019-730

REF. DEVOLUCION SALDO

Yo GIOMAR TRUJILLO PINEDA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.650.481. Muy respetuosamente, solicito a usted, señora Juez, autorice al Banco Agrario, se me reintegre, un a mi favor, un saldo que aparece en depósito en dicha Banco; producto de un embargo del Colegio Liceo Bastón, de la cual no fui notificada, de su despacho, solo lo conocí del Embargo, cuando solicite un estado de cuenta al Banco Davivienda donde pose mi cuenta de ahorros personal.

Agradezco a la señora Juez, expedir la comunicación dirigida al Banco Agrario con el fin de la devolución del saldo.

Cordialmente,

Giomar Trujillo P.

Giomar Trujillo Pineda

c.c.41.650.481 Bogotá

giomar.trujillo@minjusticia.gov.co



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero y Ocho Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO:

1. SE PRESENTÓ LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LOS COMPLETOS SI... NO...
2. SE PRESENTÓ LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN SI... NO...
3. EJECUTÓ SE CUMPLA ANTERIOR PREVIDENCIA
4. VENCIO EL TERMINO DEL TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S)
5. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO, EL EMPLAZADO... SI... NO...
6. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN SI... NO...
7. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
8. CON INFORME ANTERIOR
9. DONDE SE ENCUENTRA LOS AUTOS
10. POR ORDEN DEL TITULAR
11. OTROS

FECHA

1- 8 MAR. 2021

*Soledad Drobek*

SECRETARIA

José  
6-4-21  
10:33 AM '0

**URGENTE**

GIOMAR TRUJILLO PINEDA &lt;giomar.trujillo@minjusticia.gov.co&gt;

Mar 6/04/2021 10:33 AM

Para: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Asunto: URGENTE**

Reciba un cordial saludo Señor Juez

# 2019-730

Buenos días reitero la solicitud de fecha 10 de marzo de 2021, en consecuencia, le ruego efectuar la liquidación y ordenar la devolución de mi dinero de mi propiedad.

Tanto mi señor esposo y mi persona somos adultos mayores y estamos en una situación económica muy delicada.

Ruego a usted, tener en cuenta al Comité Interamericano sobre Derechos Humanos de las personas adultas mayores Adoptada por Colombia en el año 2015 suscrito en Washington.

Agradezco al Señor Juez su colaboración para el trámite correspondiente.

Giomar Trujillo Pineda  
cedula No. 41.650.481 de Bogotá

Giomar Trujillo Pineda  
Secretaria Ejecutiva  
Oficina Asesora de Planeación  
[giomar.trujillo@minjusticia.gov.co](mailto:giomar.trujillo@minjusticia.gov.co)  
Tel: +57 1 444 31 00 Ext.  
[www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

**La justicia  
es de todos****Minjusticia**

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso del Ministerio de Justicia y del Derecho, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. El Ministerio de Justicia y del Derecho no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá

- AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO:
1. SE PRESENTO LA DEMANDA CON LOS ANEXOS COMPLETOS SI SI
  2. SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR SI NO
  3. EJECUTORIADA LA ANTERIOR PROVIDENCIA
  4. VENCIDO EL TERMINO DEL TRASLADO ANTERIOR LAO (D.F.T.S)
  5. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL EMPLEADO O APARECIO SI NO
  6. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REVISION SI NO
  7. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
  8. CON INFORME ANTERIOR
  9. DONDE SE ENCUENTRA LOS AUTOS
  10. POR ORDEN DEL TITULAR
  11. OTROS

FECHA

- 6 ABR 2021

SECRETARIA

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11  
[cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 110 MAYO 2021

**RAD. 11001-40-03-038-2017-00730-00.  
EJECUTIVO  
DE COLEGIO LICEO BOSTON LTDA  
CONTRA GIOMAR TRUJILLO PINEDA**

Visto el informe secretarial que antecede y si bien la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído del 16 de febrero de 2021, esto es, acreditar el diligenciamiento del oficio No. 3489 del 27 de octubre de 2017, también lo es que la demandada dentro del presente proceso solicita se le reintegre un saldo que aparece en depósito en el Banco Agrario, es decir se logró la efectividad de la medida.

De otra parte, frente a la devolución de saldos que hace la parte demandada, esta se negará, toda vez que, el presente trámite no está contemplado dentro de las excepciones para litigar en causa propia sin ser abogado conforme lo dispone el art. 28 del Decreto 196 de 1971.

**NOTIFIQUESE,**

*David A. León Moreno*  
**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO**  
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	parte demandante
ESTADO No. 11 MAY 2021	proveído del 16 de febrero
a la hora de las 8:00 A.M.	del oficio No. 3489 del 27
creditar el diligenciamiento	de octubre de 2017,
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	también lo es que la demandada dentro del pre-
Secretaria	cesos solicita se le reintegre un saldo que aparece en depósito
	en el Banco Agrario, es decir se logró la efectividad de la medida.

Visto el informe secretarial que antecede y si bien la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído del 16 de febrero de 2021, esto es, acreditar el diligenciamiento del oficio No. 3489 del 27 de octubre de 2017, también lo es que la demandada dentro del presente proceso solicita se le reintegre un saldo que aparece en depósito en el Banco Agrario, es decir se logró la efectividad de la medida.

De otra parte, frente a la devolución de saldos que hace la parte demandada, esta se negará, toda vez que, el presente trámite no está contemplado dentro de las excepciones para litigar en causa propia sin ser abogado conforme lo dispone el art. 28 del Decreto 196 de 1971.





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO:

1. SE PRESENTO LA DEMANDA CON LOS ANEXOS COMPLETOS SI \_\_\_ NO \_\_\_
2. SE DIO OBLIGATORIO AL AUTO ANTERIOR SI \_\_\_ NO \_\_\_
3. EJECUTO RIGIDA LA ANTERIOR PROVIDENCIA
4. VENCIO EL TERMINO DEL TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S)
5. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO, EL EMPLAZADO COMPARECIO SI \_\_\_ NO \_\_\_
6. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION SI \_\_\_ NO \_\_\_
7. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
8. CON INTERESES ANTERIOR
9. DONDE SE ENCUENTRA LOS AUTOS
10. POR ORDEN DEL TITULAR
- X1 OTROS

FECHA 28 Oct. 2021

Andrea Hurtado

SECRETARIA

venció término  
Por actor no otorgó requerimiento

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, seis de diciembre de dos mil veintiuno

Rad. 11001 40 03 038 2017 00730 00

Proceso Ejecutivo

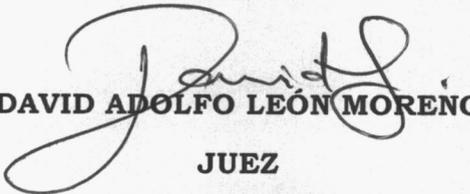
Colegio Liceo Boston Ltda.

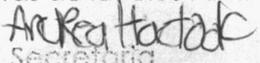
Vs. Giomar Trujillo Pineda

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 7 de septiembre de 2021, esto es, acreditar el diligenciamiento del oficio No. 3479 del 27 de octubre de 2017 –salvo en el banco Davivienda, como lo corrobora la ejecutada–, en tal virtud, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, para decretar el desistimiento tácito de las medidas cautelares. Así las cosas, el Juzgado RESUELVE:

1. DECRETAR el desistimiento tácito, y por tanto, levantar las medidas cautelares decretadas en auto del 23 de octubre de 2017, comunicadas en el oficio 3489 (oficiase), salvo, las dirigidas al Banco Davivienda por ya estar materializadas. **En caso de existir embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar, pónganse a disposición de la autoridad solicitante.**
2. Se ordena a la parte demandante que, si esta decisión adquiere firmeza, proceda a notificar personalmente a la ejecutada del mandamiento de pago, en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de que se decrete el desistimiento tácito del proceso en los términos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

  
**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO**  
**JUEZ**

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL</b> DE BOGOTÁ, D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 132, fijado hoy 7/12/21 a la hora de las 8:00 A.M.  Secretaria	

11

**Recurso reposición y apelación auto decreta desistimiento tácito Liceo Boston V.s  
Giomar Trujill**

Simon Rodriguez &lt;simon.rodriguez@aab-estudiojuridico.com&gt;

Lun 13/12/2021 11:20 AM

Para: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: consuelo.a@aab-estudiojuridico.com &lt;consuelo.a@aab-estudiojuridico.com&gt;

Señores

**Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Ciudad

**Referencia: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía****Radicado: 2017-00730****Demandante: Liceo Boston S.A.S.****Demandado: Giomar Trujillo Pineda.****Asunto:** Recurso reposición y apelación auto decreta desistimiento tácito.

Cordial saludo.

Me permito enviar memorial adjunto de parte de la Dra. Consuelo Acuña Traslaviña, como apoderada de la parte demandante, para su debido trámite.

Cordialmente,

**SIMON RODRIGUEZ****Abogado Asociado**

Tels: (+571) 6 37 4992 / 97 y 637 5015

Calle 110 No. 8 – 09 Bogotá D.C. - Colombia

Email: [simon.rodriguez@aab-estudiojuridico.com](mailto:simon.rodriguez@aab-estudiojuridico.com)

La información contenida en este E-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual esta dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sera sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo al remitente y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2021.

Señores

**Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Ciudad

**Referencia:** Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía

**Radicado:** 2017-00730

**Demandante:** Liceo Boston S.A.S.

**Demandado:** Giomar Trujillo Pineda.

**Asunto:** Recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación en contra de auto que decreta desistimiento tácito.

**Consuelo Acuña Traslaviña**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial del **Liceo Boston S.A.S.**, parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito instauro en la oportunidad procesal de debida recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación en contra del auto de fecha 06 de diciembre de 2021 y notificado por estados del 07 de diciembre del mismo año, por medio del cual se decretó un desistimiento tácito pero, a la vez, se ordena notificar a la demandada si dicha providencia adquiere firmeza.

#### **I. Fundamentos del recurso.**

1. El Despacho declara el desistimiento del proceso por no acreditarse la radicación del oficio secretarial No. 3489 del año 2017 pero, a la vez indica que se debe notificar a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago.
2. Por lo anterior y en aras de aclarar la providencia, porque no tendría sentido práctico decretar la terminación del proceso por desistimiento y luego notificar a la parte demandada de un proceso que se terminó, si es que el auto acá recurrido cobra firmeza y el Despacho ratifica la decisión

que ahora se impugna, solicito al Despacho precisar el alcance de su decisión.

3. Por demás, debo indicar que no es procedente la terminación del proceso dado que de parte de nuestro poderdante ha habido actividad procesal para la gestión de este proceso y, sobre todo, para aclarar lo relativo a la radicación del oficio secretarial, cuyo trámite echa de menos el Despacho.
4. Y es que se aclara, que mediante memorial de fecha 02 de junio de 2021, la anterior apoderada del Liceo Boston S.A.S. dio alcance al auto de fecha 10 de mayo de 2021 (se adjunta memorial), con el ánimo de:

1. Conocer el estado de los embargos y los dineros depositados en el Banco Agrario para desestimar las peticiones de la demandada en punto a la devolución del dinero embargado y;

2. Tener acceso al expediente digital del proceso para revisar todas las actuaciones surtidas en este trámite, en especial lo referente al trámite del oficio secretarial No. 3489 de 2017.

5. Dicho correo fue contestado por el Juzgado en e-mail del 10 de septiembre de 2021, **es decir 3 meses después** de la solicitud del 02 de junio de 2021, indicando que se brindaría acceso al expediente de este proceso, de forma digital, pero que estaban en proceso de hacer la digitalización de todos los procesos que cursan su trámite en el Juzgado, por lo que debíamos estar pendiente. Copio el correo para validar lo dicho:

Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmj38@juzgado38civilmunicipal.gov.co>  
para: [redacted] 10 sept 2021, 13:46 ☆ ↩

Buenas tardes,

Por medio del presente nos permitimos informarle que el despacho se encuentra en proceso de digitalización de los procesos, por ende, aun no se le ha podido enviar aun el expediente en digital, de igual forma se recuerda que ya estamos de modo presencial y que de ese modo se puede acercar al despacho en cualquier momento y revisar el expediente.

"LA INTERCEPTACION ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO AL OÍRDE CON LOS ARTÍCULOS 192 - 197 DEL TÍTULO XVII SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO "

Juzgado 38 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá. El mensaje de datos adjunto ha sido recibido por el Juzgado y ha sido debidamente radicado. Para efectos de terminos, el horario del despacho es el fijado para el mismo por el Consejo Superior de la Judicatura "

---

De: Simon Rodriguez <simon.rodriguez@aab-estudiojuridico.com>  
Enviado: viernes, 10 de septiembre de 2021 12:06 p. m.  
Para: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmj38@juzgado38civilmunicipal.gov.co>  
Cc: consejo.a@aab-estudiojuridico.com <consejo.a@aab-estudiojuridico.com>; gerencia@aab-estudiojuridico.com <gerencia@aab-estudiojuridico.com>; gerencia.a@aab-estudiojuridico.com <gerencia.a@aab-estudiojuridico.com>  
Asunto: Re: Memorial acceso al expediente y depósitos judiciales Liceo Boston Vs. Giomar Trujillo

6. No obstante, a la fecha y a pesar que nosotros enviamos un correo al Juzgado para saber el alcance de la solicitud de acceso al expediente, de fecha 13 de septiembre de 2021, **jamás hubo una respuesta del Juzgado.**
7. Para revisar el trámite de cualquier oficio de esa época, era necesario obtener copia digital del expediente y de todas sus piezas procesales para dar una respuesta al Juzgado, además por hecho evidente y es que todos los oficios de medidas cautelares decretadas por el Despacho, desde el año 2017 en que se libró mandamiento de pago para este proceso, fueron debidamente tramitados y ello es tan así que se embargaron dineros que ahora están depositados en Banco Agrario y cuya devolución ha reclamado la demandada en varios memoriales presentados al Despacho.
8. Además es extraña la solicitud del Despacho de notificar a la demandada, si esta ya se encuentra debidamente notificada y hasta ha actuado en el proceso, repito, presentando memoriales al Despacho para que le devuelvan los depósitos que hay en Banco Agrario.
9. Por tal motivo es que de ninguna forma se justifica el decreto del desistimiento tácito para terminar este proceso y hay una clara negligencia de la Secretaría del Juzgado en tramitar las solicitudes y en brindar acceso físico o digital al expediente del mismo, lo que impide que se dé respuesta certera y concreta al Despacho sobre el trámite del oficio secretarial No. 3489 de 2017.

## II. Anexos.

Para corroborar lo relacionado anteriormente, me permito enviar:

1. Correo y memorial del 02 de junio de 2021 con el que se solicita al Despacho acceso al expediente para tramitar el oficio que ahora se echa de menos.
2. Correos cruzados con el Juzgado y la apoderada del Liceo Boston S.A.S., ambos de fecha 10 de septiembre de 2021.

3. Coreo del 13 de septiembre de 2021, enviado por el Liceo Boston S.A.S. al Juzgado.

### III. Solicitudes Finales.

Solicito al Despacho se sirva:

1. **Aclarar** la providencia en punto a la terminación del proceso por desistimiento tácito y, a la vez, la orden de notificar a la demandada el auto que libró mandamiento de pago. Además aclarar la notificación de la demandada, dado que está ya se encuentra debidamente vinculada al proceso y ha actuado en este.
2. Una vez ello, **Revocar** el auto de fecha 06 de diciembre de 2021, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.
3. En consecuencia, **Ordenar** a la Secretaría del Juzgado se sirva brindarnos acceso al expediente digital del proceso o, en su defecto, nos asigne una cita para validar el expediente físico del mismo directamente en la sede del Juzgado, para que así se pueda aclarar cualquier asunto relacionado con el trámite y gestión del oficio secretarial No. 3489 de 2017.

En caso de ratificar lo decidido en el auto objeto de embate, solicito al Despacho **Conceder** el recurso de apelación que se instaura como subsidiario.

Atentamente,



Consuelo Acuña Traslaviña  
C.C. 41.539.594 de Bogotá D.C.  
T.P. 28.958 del Consejo S. de la Judicatura.

17

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, seis de diciembre de dos mil veintiuno

Rad. 11001 40 03 038 2017 00730 00

Proceso Ejecutivo

Colegio Liceo Boston Ltda.

Vs. Giomar Trujillo Pineda

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 7 de septiembre de 2021, esto es, acreditar el diligenciamiento del oficio No. 3479 del 27 de octubre de 2017 –salvo en el banco Davivienda, como lo corrobora la ejecutada–, en tal virtud, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, para decretar el desistimiento tácito de las medidas cautelares. Así las cosas, el Juzgado RESUELVE:

1. DECRETAR el desistimiento tácito, y por tanto, levantar las medidas cautelares decretadas en auto del 23 de octubre de 2017, comunicadas en el oficio 3489 (oficiese), salvo, las dirigidas al Banco Davivienda por ya estar materializadas. **En caso de existir embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar, pónganse a disposición de la autoridad solicitante.**
2. Se ordena a la parte demandante que, si esta decisión adquiere firmeza, proceda a notificar personalmente a la ejecutada del mandamiento de pago, en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de que se decrete el desistimiento tácito del proceso en los términos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

  
**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO**  
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
La presente providencia se notifica por cnotación en ESTADO No. 132, fijado hoy 7/12/21 a las horas de las 8:00 A.M.	
 Secretaria	

18



Simon Rodriguez <simon.rodriguez@aab-estudiojuridico.com>

## Memorial acceso al expediente y depositos judiciales Liceo Boston V.s Giomar Trujillo

Simon Rodriguez <simon.rodriguez@aab-estudiojuridico.com>

2 de junio de 2021, 15:35

Para: cimpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: Consuelo Acuña <consuelo.a@aab-estudiojuridico.com>, Luz Marina Acuna <gerencia@aab-estudiojuridico.com>

Señores

**Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Ciudad

**Referencia: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía**

**Radicado: 2017-00730**

**Demandante: Liceo Boston S.A.S.**

**Demandado: Giomar Trujillo Pineda.**

**Asunto:** Revisión digital expediente del proceso y títulos depositados en Banco Agrario.

Cordial saludo.

Me permito enviar memorial adjunto de parte de la Dra. Consuelo Acuña Traslaviña, como apoderada de la parte demandante, para su debido trámite.

Cordialmente,

**SIMON RODRIGUEZ**

**Abogado Asociado**

Tels: (+571) 6 37 4992 / 94 / 97

Calle 110 No. 8 – 09 Bogotá D.C. - Colombia

Email: simon.rodriguez@aab-estudiojuridico.com



La información contenida en este E-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual esta dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sera sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo al remitente y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

### 2 adjuntos

 **Auto que certifica depositos judiciales en Banco Agrario y niega solicitud de devolución de demandada.pdf**  
254K

 **Memorial solicitando acceso al expediente y depositos judiciales Liceo Boston Vs. Giomar Trujillo Radicado 2017-00730.pdf**

13/12/21 11:14  
247K

Correo de AAB Estudio Juridico - Memorial acceso al expediente y depositos judiciales Liceo Boston V.s Giomar Trujillo

19



Simon Rodriguez &lt;simon.rodriguez@aab-estudiojuridico.com&gt;

---

## Memorial acceso al expediente y depositos judiciales Liceo Boston V.s Giomar Trujillo

---

**Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.**10 de septiembre de 2021,  
13:44

&lt;cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Para: Simon Rodriguez &lt;simon.rodriguez@aab-estudiojuridico.com&gt;

Buenas tardes,

Por medio del presente nos permitimos informarle que el despacho se encuentra en proceso de digitalización de los procesos, por ende, aún no se le ha podido enviar aun el expediente en digital, de igual forma se recuerda que ya estamos de modo presencial y que de ese modo se puede acercar al despacho en cualquier momento y revisar el expediente.

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Juzgado 38 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá. El mensaje de datos adjunto ha sido recibido por el Juzgado y ha sido debidamente radicado. Para efectos de términos, el horario del despacho es el fijado para el mismo por el Consejo Superior de la Judicatura.”

---

**De:** Simon Rodriguez <simon.rodriguez@aab-estudiojuridico.com>**Enviado:** viernes, 10 de septiembre de 2021 12:06 p. m.**Para:** Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** consuelo.a@aab-estudiojuridico.com <consuelo.a@aab-estudiojuridico.com>; gerencia@aab-estudiojuridico.com <gerencia@aab-estudiojuridico.com>**Asunto:** Re: Memorial acceso al expediente y depositos judiciales Liceo Boston V.s Giomar Trujillo

[El texto citado está oculto]

20



Simon Rodriguez <simon.rodriguez@aab-estudiojuridico.com>

---

## Memorial acceso al expediente y depositos judiciales Liceo Boston V.s Giomar Trujillo

---

Simon Rodriguez <simon.rodriguez@aab-estudiojuridico.com>

13 de septiembre de 2021, 14:11

Para: "Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Mil gracias por su respuesta. Quisiera saber si hay la posibilidad que me puedan enviar el oficio secretarial No. 3489 del 27 de octubre de 2017, via digital, a efectos de proceder con su radicación.

Quedo muy atento y mil gracias.

Cordialmente,

### **SIMON RODRIGUEZ**

#### **Abogado Asociado**

Tels: (+571) 6 37 4992 / 97 y 637 5015

Calle 110 No. 8 – 09 Bogotá D.C. - Colombia

Email: simon.rodriguez@aab-estudiojuridico.com



La información contenida en este E-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual esta dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sera sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo al remitente y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

[El texto citado está oculto]

21



Simon Rodriguez &lt;simon.rodriguez@aab-estudiojuridico.com&gt;

## Memorial acceso al expediente y depositos judiciales Liceo Boston V.s Giomar Trujillo

Simon Rodriguez &lt;simon.rodriguez@aab-estudiojuridico.com&gt;

10 de septiembre de 2021, 12:06

Para: cimpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: Consuelo Acuña &lt;consuelo.a@aab-estudiojuridico.com&gt;, Luz Marina Acuna &lt;gerencia@aab-estudiojuridico.com&gt;

Señores

**Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Ciudad

**Referencia:** Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía  
**Radicado:** 2017-00730  
**Demandante:** Liceo Boston S.A.S.  
**Demandado:** Giomar Trujillo Pineda.  
**Asunto:**

Cordial saludo.

**Simón Rodríguez**, en mi calidad de abogado asociado de la Dra. **Consuelo Acuña Traslaviña**, apoderada de la parte demandante Liceo Boston S.A., solicito por segunda vez se me brinde acceso al expediente del proceso, de forma digital, de acuerdo al memorial que en su momento se radicó y que se remite en esta misma línea de correos, siendo que por estados del 08 de septiembre de 2021 el Despacho está requiriendo la acreditación de la radicación de un oficio secretarial del mes de febrero de 2021, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

Por tal motivo agradezco su ayuda para que a la mayor brevedad me den acceso al expediente y hacer los trámites que correspondan para cumplir con la orden del Despacho.

Cordialmente,

**SIMON RODRIGUEZ****Abogado Asociado**

Tels: (+571) 6 37 4992 / 97 y 637 5015

Calle 110 No. 8 – 09 Bogotá D.C. - Colombia

Email: simon.rodriguez@aab-estudiojuridico.com



La información contenida en este E-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual esta dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sera sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo al remitente y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

[El texto citado está oculto]

 **Auto que requiere constancia de radicación de oficio Boston Vs. Giomar.pdf**

13/12/21 11:15  
262K

Correo de AAB Estudio Juridico - Memorial acceso al expediente y depositos judiciales Liceo Boston V.s Giomar Trujillo

038

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
Oficina Judicial  
Bogotá - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: Municipal

Grupo / Clase de Proceso:

No. Cuadernos: \_\_\_\_\_ Folios Correspondientes: \_\_\_\_\_

DEMANDANTE (S)

Colégio

Liceo

Boston S.A.S

Nombre(s)

1º Apellido

2º Apellido

No. C.C. Nit.

Dirección Notificación

cl 110 # 08 - 09

Teléfono

APODERADO

Simon

Rodriguez

Rojas

Nombre(s)

1º Apellido

2º Apellido

No. C.C. / T.P.

Dirección Notificación

cl 110 # 08 - 09

Teléfono

DEMANDADO (S)

Glomar

Tujillo

Pineda

Nombre(s)

1º Apellido

2º Apellido

No. C.C. Nit.

Dirección Notificación

cl 153 # 973 - 33 casa 67

Teléfono

ANEXOS: \_\_\_\_\_

Radicado Proceso

Firma Apoderado  
T.P. No.